

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 04 de julio 2019, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, 08 de julio de 2019

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00155-00.
DEMANDANTE : Emilio Medina Duarte.
Nación – Ministerio de Educación – Fondo
DEMANDADO : Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto Fija Fecha de Audiencia de Conciliación.

Encuentra el Despacho que en el proceso de la referencia, está por resolverse sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue interpuesto por la parte demandante.

Se evidencia que la providencia recurrida se profirió el doce (12) de junio de 2019, se notificó por correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el mismo día; y el recurso fue presentado y sustentado el veintiuno (21) de junio de 2019, es decir, oportunamente ¹.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia en el presente asunto es condenatoria, antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso, el Despacho fijará como fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación², el 01 de agosto del 2019 a las 05:30 P.M., en la sala de audiencia de este Juzgado.

¹ Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias*. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código

² Artículo 192 del CPACA... “Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

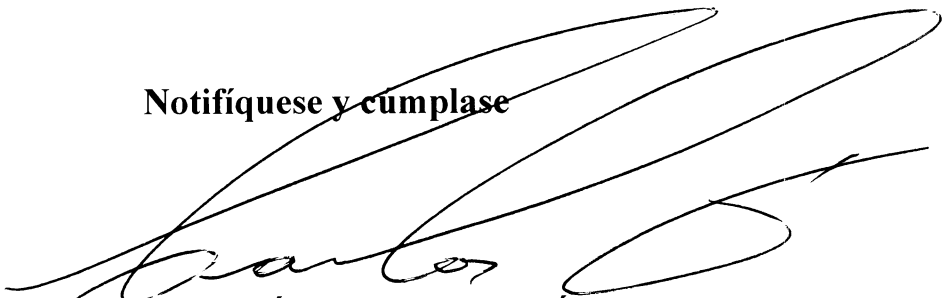
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA, el 01 de agosto del 2019 a las 05:30 P.M., en la sala de audiencia de este Juzgado. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

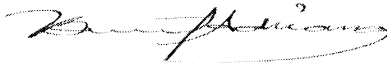
Notifíquese y cúmplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 086, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, nueve (09) de julio de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria